

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y el término de traslado venció en silencio. Se indica igualmente al señor Juez, que a folios 50 del expediente, obra la liquidación del crédito realizada por Secretaría del Juzgado. Caucaasia, 12 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucaasia (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 616

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.  
DEMANDANTE : LUZ ESTELLA BALDOVINO ATENCIA  
DEMANDADO : ALVARO EDUARDO ORJUELA BALCEIRO  
RADICADODO : 05-154-31-84-001-2020-00043-00

RESUMEN : MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO POR EL JUZGADO  
SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR  
SECRETARÍA DEL JUZGADO

Revisada la liquidación actualizada del crédito presentada dentro de este asunto por parte del apoderado de la ejecutante, se tiene que la misma no fue realizada en debida forma:

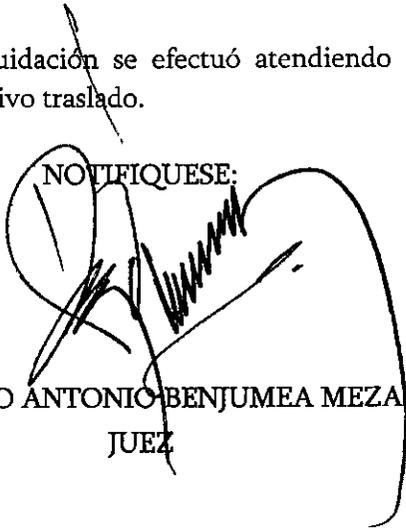
1. Las cuotas de alimentación deben liquidarse según el incremento anual del salario mínimo mensual legal vigente. Siendo la cuota pactada para el año 2017 la suma de \$597.551, ha de observarse los incrementos anuales que se indicaron en el acta de conciliación No. 006 de junio 07 de 2017. Pues, advertido ese craso error, no puede el Juzgado seguir inmerso en el mismo y, por ello, ha de enderezarse tal falencia y proceder de forma justa y correcta. Es decir, las cuotas para los meses liquidados por el togado, serían las sumas de: año 2021, cuota de \$735.904,14 y año 2022, cuota de \$810.012,99.
2. Por otro lado, se tomó el capital adeudado más el capital acumulado mes a mes, a cuya suma se le aplica el 0.5% de interés moratorio, dado que aún no se ha verificado el cumplimiento total de la obligación. Es decir, el interés moratorio se aplica a todo lo adeudado por el ejecutado, mes tras mes hasta que se verifique el pago.
3. El togado, sólo aplicó el interés moratorio del 0.5% sobre las cuotas de un año, sin tener en cuenta, que es sobre todo lo adeudado.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se modifica la actualización del crédito presentada en este asunto por la parte ejecutante, aprobando la realizada por Secretaría del Juzgado (fl. 50), por valor de: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS.

SALDO TOTAL OBLIGACION, CORTE A JUNIO DE 2022.....\$ 16.325.003,40

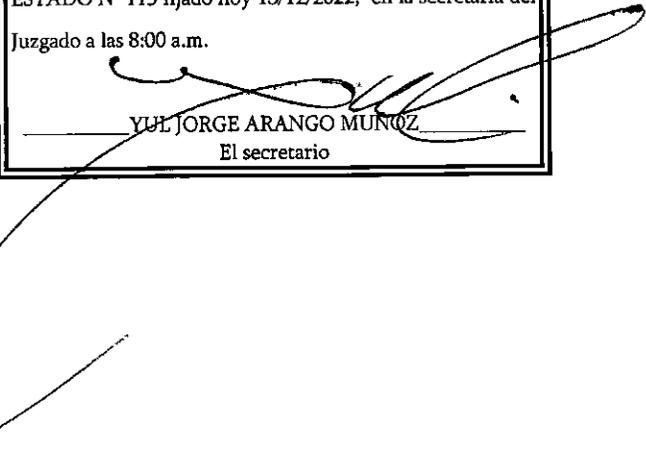
Debe precisarse que, la anterior liquidación se efectuó atendiendo el trabajo realizado por el ejecutante del cual se corrió el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 115 fijado hoy 13/12/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario